



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por: MEJIA
CORNEJO Juan
Carlos FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023
19:01:29 -0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 15 de noviembre de 2023

N° 00155-2023-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 00296-2023-JGRH-GA-OSITRAN y el Memorando N° 00816-2023-JGRH-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 01078-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00111-2023-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00191-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, en cuyo alcance se encuentra incluido Ositrán;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de renovar el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias; así como ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; así como fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, se establecieron medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y se describen los supuestos que constituyen denuncias realizadas de mala fe, esto con la finalidad que cualquier persona que conociera de la ocurrencia de un acto de corrupción en la administración pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en su artículo 3, numeral 3.5 señala: "Las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido reglamento señala que las entidades emitirán las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, indicando que ésta debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Visado por: FERNANDEZ CASTRO
Vladimir FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023 18:46:20 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023 18:38:29 -0500

Visado por: MERCADO TOLEDO
Ricardo Javier FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023 17:36:06 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023 17:24:22 -0500

Visado por: TORRES CASTILLO
Luis Miguel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/11/2023 17:01:30 -0500



Que, por la Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN, así como por sus modificatorias, la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa, delegó en la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Ositrán, las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 015-2019-GG-OSITRAN, se aprobó la “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositrán”;

Que, mediante el Informe N° 00296-2023-JGRH-GA-OSITRAN, complementado con el Memorando N° 00816-2023-JGRH-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos sustentó la necesidad de introducir modificaciones a la directiva aprobada, indicando que dicha norma interna requiere ser actualizada en tanto el marco normativo general con el cual se regula la temática abordada por la misma ha sufrido ciertas modificaciones;

Que, en el informe precitado, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos señala que la propuesta de actualización materia de aprobación se ha elaborado teniendo en consideración la normativa vigente, las opiniones técnicas del ente rector y los aspectos evaluados a través del Índice de Capacidad Preventiva; igualmente, la propuesta ha sido elaborada con un lenguaje claro, amigable, concreto y de fácil comprensión, no solamente para los servidores y funcionarios de la entidad, sino también por parte de la ciudadanía en general, alineando el texto de la propuesta a los requisitos consignados en la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 175-2019-GG-OSITRAN;

Que, mediante el Memorando N° 01078-2023-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha manifestado su conformidad con el Informe N° 00296-2023-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, remitiéndolo para el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 00111-2023-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión respecto a la propuesta presentada, indicando que cumple con lo dispuesto en la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, y que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos es la unidad de organización competente para formular dicha propuesta;

Que, mediante el Informe N° 00191-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que considera jurídicamente viable la propuesta de “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 02, presentada por la Gerencia de Administración;

Que, en mérito a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Ositrán y es responsable de aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna relativos a la marcha administrativa de la institución para el cumplimiento de los órganos del Ositrán;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 175-2019-GG-OSITRAN;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto actualizado de la “Directiva que regula la atención de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección en el Ositrán” – versión 02, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 015-2019-GG-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la “Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el Ositrán”.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración el seguimiento del cumplimiento de la directiva que se aprueba mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos que ponga en conocimiento la presente resolución y la directiva señalada en el artículo 1 precedente a las gerencias y jefaturas del Ositrán.

Artículo 5.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Comunicación Corporativa, para fines de difusión de la directiva a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, en la intranet y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/ositrán), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

**Gerente General
Gerencia General**

Visado por:

THOU SU CHEN CHEN

**Gerente de Administración
Gerencia de Administración**

Visado por:

JAVIER CHOCANO PORTILLO

**Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica**

Visado por:

RICARDO MERCADO TOLEDO

**Jefe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto**

Visado por:

LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO

**Jefe de Gestión de Recursos Humanos
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos**


Visado por:

VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO

**Asesor en Gestión Administrativa
Gerencia General**

NT 2023134269



	Denominación	Código
	DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL OSITRAN	DIR-GA-JGRH-09
		Versión
		02
	Aprobado por Resolución N°	00155-2023-GG-OSITRAN

I. OBJETO

Establecer las disposiciones generales para la atención de denuncias de actos de corrupción que afecten la función pública, a través de los canales dispuestos por el Ositrán o de plataformas u otros canales de alcance nacional; así como las medidas de protección al/la denunciante.

II. FINALIDAD

Facilitar la presentación de denuncias de actos de corrupción ante el Ositrán a través de los canales que se establezcan, garantizando su atención y la implementación de los mecanismos para el otorgamiento de las medidas de protección de los/as denunciantes y testigos en el marco de lo dispuesto en las normas vigentes.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley de creación de Ositrán, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.9 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y modificatorias.
- 3.10 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353.
- 3.11 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12 Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en

casos de parentesco; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

- 3.13 Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 3.14 Ley N° 31676, Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento del Empleo, publicado el 12 de noviembre de 1991, y su Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, publicado el 27 de marzo de 1997.
- 3.16 Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y sus modificatorias.
- 3.17 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.18 Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley del Gobierno Digital.
- 3.19 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias.
- 3.20 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.21 Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29733.
- 3.22 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.23 Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN.
- 3.24 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 3.25 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.26 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.27 Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

- 3.28 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.
- 3.29 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.30 Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG que aprueba la Directiva N° 011-2015- CG/GPROD – Servicio de Atención de Denuncias.
- 3.31 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- 3.32 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la Implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.
- 3.33 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para Fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público”.
- 3.34 Resolución de Presidencia N° 0016-2023-PD-OSITRAN mediante la cual se aprueba el texto denominado Código de Conducta y Ética del Ositrán.
- 3.35 Resolución de Gerencia General N° 175-2019-GG-OSITRÁN, que aprueba la “Directiva para la formulación, revisión, aprobación, implementación y actualización de directivas del OSITRÁN”.
- 3.36 Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN y sus modificatorias, que resuelva delegar en la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos las funciones generales contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1327.
- 3.37 Norma Técnica Peruana NTP - ISO 37001: 2017 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia de todos/as los/as funcionarios/as y servidores/as civiles del Ositrán, así como de las personas que presten servicios a la entidad bajo cualquier modalidad contractual.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente directiva, se considerarán las siguientes definiciones:

- 5.1 **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio ilícito. Los tipos de corrupción que se dan en el ámbito penal y administrativo son los siguientes:
- 5.1.1 **Peculado:** Es cuando el funcionario o servidor se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.
- 5.1.2 **Colusión:** Es la conducta ilícita por la cual el funcionario o servidor que interviene en alguna operación del Estado, concierta con los interesados para defraudarlo.

- 5.1.3 **Malversación:** Es cuando un funcionario o servidor destina hacia rubros diferentes el dinero o bienes que administra, afectando con ello el servicio o la función encomendada.
- 5.1.4 **Cohecho:** Implica la entrega de un soborno a una autoridad o funcionario público para que este realice u omita un acto inherente a su cargo.
- 5.1.5 **Concusión:** Es cuando un funcionario o servidor, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
- 5.1.6 **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo:** Se configura cuando el funcionario o servidor, en forma directa o indirecta o por actos simulados, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- 5.1.7 **Tráfico de influencias:** Realizada por aquel que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- 5.1.8 **Cobro indebido:** Acontece cuando un funcionario o servidor, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.
- 5.1.9 **Enriquecimiento ilícito:** Es cuando el funcionario o servidor, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.
- 5.1.10 **Patrocinio ilegal:** Se configura cuando un funcionario o servidor promueve o asesora intereses de particulares ante la Administración Pública.
- 5.1.11 **Abuso de autoridad condicionado ilegalmente la entrega de bienes y servicios:** Este consiste en el condicionamiento que hace un funcionario o servidor en la distribución de bienes o en la prestación de servicios, correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con el fin de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo para sí o para terceros.
- 5.1.12 **Nombramiento o aceptación ilegal:** Referente al nombramiento que hace un funcionario o servidor de una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado cargo.
- 5.1.13 **Extorsión:** Acto mediante el cual un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la entidad a entregarle también, directa o indirectamente una recompensa.
- 5.1.14 **Fraude:** Es cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de la entidad, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- 5.1.15 **Soborno:** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un servidor, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para

obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.

- 5.1.16 **Conflicto de Interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales del servidor se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.
- 5.2 **Código Cifrado:** es un código numérico que se otorgará a través del SGD en el momento de la recepción y atención de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- 5.3 **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal o escrita (físico o virtual), individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La calificación de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 5.4 **Denuncia anónima:** Es aquella que presenta un denunciante sin identificarse, en cuyo caso no son exigibles los requisitos señalados en el numeral 7.3.1.1 de la presente Directiva. Por lo demás, se aplica el procedimiento dispuesto en este documento normativo.
- 5.5 **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- 5.5.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 5.5.2 Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- 5.5.3 Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.5.4 Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.6 **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Ositrán, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

- 5.7 **Denunciado/a:** Es todo/a funcionario/a o servidor/a civil del Ositrán, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 5.8 **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por el Ositrán, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los/las denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente. Se aplican al/la denunciante o al testigo de un presunto acto de corrupción.
- 5.9 **Persona protegida:** Es el/la denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 5.10 **Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas.-** Plataforma administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través de la cual cualquier funcionario/a, servidor/a público o ciudadano/a puede presentar sus denuncias de forma sencilla, segura y efectiva, desde el lugar donde se encuentre, sea de manera anónima o no, garantizándose la reserva de identidad, asignándosele un código cifrado al/la denunciante con la finalidad de que pueda realizar seguimiento a su denuncia.
- 5.11 **Principio de reserva:** Garantía de reserva de la información relativa a la identidad del denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 5.12 **Testigo:** Tercero que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados y al que puedan extenderse las medidas de protección, a su petición y si las circunstancias del caso lo justifican.
- 5.13 **Informe de viabilidad:** Consiste en la evaluación de la viabilidad operativa realizada por la JGRH, la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 ACRÓNIMOS

- 6.1.1 **JGRH:** Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, que a la fecha ejerce las funciones de la Oficina de Integridad Institucional.
- 6.1.2 **STPAD:** Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 6.1.3 **OCI:** Órgano de Control Institucional.
- 6.1.4 **SGD:** Sistema de Gestión Documentaria

6.2 PAUTAS APLICABLES A LAS DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- 6.2.1 Los/as funcionarios/as, servidores/as públicos, personas vinculadas a la entidad bajo cualquier modalidad contractual, administrados o cualquier persona natural o jurídica podrán denunciar ante la JGRH o ante la Presidencia Ejecutiva, cuando corresponda, cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento teniendo en cuenta los requisitos correspondientes.
- 6.2.2 La nacionalidad, domicilio, sexo, edad, no son impedimento para denunciar presuntos actos de corrupción.
- 6.2.3 Para ser calificada como una denuncia, los hechos aludidos no deben estar inmersos en las limitaciones establecidas en los literales b) y c) del numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD - Servicio de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG.
- 6.2.4 La atención de una denuncia constituye un acto de administración interna, por lo que no conlleva a que el/la denunciante sea considerado/a como sujeto de un procedimiento administrativo y no cabe la presentación de recursos administrativos.
- 6.2.5 Las comunicaciones al/la denunciante se realiza a través de medios escritos o electrónicos, cuando el/la denunciante haya proporcionado una dirección domiciliaria o correo electrónico para tal fin.
- 6.2.6 En caso de que la denuncia califique como de mala fe, la JGRH debe disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente directiva.
- 6.2.7 La JGRH traslada la denuncia a la STPAD, o la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional, según corresponda.
- 6.2.8 En caso de que la imputación por presuntos actos de corrupción involucre a alguno/a de los/as servidores/as civiles responsables de la atención de los canales de denuncias y/o al/la jefe de la JGRH, se deriva a la Presidencia Ejecutiva.
- 6.2.9 En caso de que los hechos materia de la denuncia versen sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otras entidades del Estado, la JGRH (i) pondrá en conocimiento del/la denunciante, y (ii) remite la documentación proporcionada a la entidad competente, por el canal correspondiente, cautelándose la confidencialidad de los mismos.
- 6.2.10 Ningún aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al/la denunciante o testigo, adjunta a ella, puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, en aplicación del principio de reserva, por tener el carácter de confidencial. Asimismo, se protege la identidad del/la denunciante y testigos frente a los/as servidores/as que intervienen en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia y/o que contenga una solicitud de medidas de protección y que participen de un eventual Procedimiento Administrativo Disciplinario, encontrándose prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a la denuncia. Esta disposición también alcanza a los/as que intervengan a nivel del OCI y la Procuraduría de la

entidad. Se precisa que, cualquier negligencia relacionada con esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.

6.2.11 Ningún/a funcionario/a o servidor/a público/a del Ositrán tiene la facultad de solicitar información acerca de la identidad de un/a denunciante, testigo o del detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formulada. De producirse, la JGRH o el órgano que ejerce la función de integridad o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, debe negarse formalmente a acceder al pedido y hacerle de conocimiento al OCI de la entidad.

6.2.12 Las personas naturales o jurídicas que, habiendo realizado un trámite de un procedimiento administrativo en una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante la autoridad competente, serán beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite. Para la aplicación del beneficio se deberá tener en consideración las condiciones establecidas en el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo 12° de su reglamento.

6.2.13 En el supuesto que el/la servidor/a civil contravenga las disposiciones legales sobre el trámite de denuncias y medidas de protección dispuestas, será sometido/a las reglas del procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 De los canales para presentar una denuncia de actos de corrupción

Las denuncias podrán ser presentadas a través de los siguientes canales:

- a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano utilizando el portal web institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán) o a través del siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, mediante el cual se podrá registrar, consultar y hacer seguimiento de las denuncias por parte de los/las denunciantes y la JGRH o la que haga sus veces.
- b) Correo electrónico: Las denuncias se presentan a la siguiente dirección electrónica: (denunciasactosdecorrupcion@ositrán.gob.pe), adjuntando el Anexo 01 o 02, según corresponda, consignando la información solicitada en el mismo y los documentos que la sustentan. Cualquiera de los anexos puede ser descargados del portal web del Ositrán.
- c) Vía Telefónica: También podrá presentarse una denuncia por presunto acto de corrupción, a través de la línea telefónica (511) 500-9337, siendo atendido por el/la servidor/a civil designado/a de la JGRH, quien realizará las acciones necesarias a fin de tomar la mencionada denuncia y darle el trámite que corresponde, tomando la información a través del Anexo 01 o 02, según corresponda, manteniendo reserva de la identidad del/la denunciante.
- d) Presencial (documental/verbal): Para el caso de la *denuncia presencial documental*, el/la denunciante podrá presentar su denuncia ante la JGRH; o, a través de la Mesa de Partes de la sede institucional, en sobre cerrado consignando el rótulo

DENUNCIA CONFIDENCIAL utilizándose los Anexos 01 o 02, según corresponda; adjuntando los medios probatorios. Cuando se trate de una *denuncia verbal o testimonial*, el/la denunciante deberá coordinar una cita con el/la servidor/a civil designado/a por la JGRH a través de la línea telefónica (511) 500-9337, a fin de acordar día y hora de atención al/la denunciante, proporcionándosele el Anexo 01 para su llenado, adjuntando los medios probatorios; en el supuesto que el denunciante se niegue a suscribir el Anexo 01, se le proporcionará el Anexo 02 para el caso de denuncia anónima.

- 7.2 Si por algún motivo una denuncia por presunto acto de corrupción es presentada ante un órgano, instancia, canal o funcionario/a que no tenga la competencia, ésta será derivada en el día a la JGRH o quien haga sus veces o a la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, debiendo mantener la reserva o confidencialidad del caso, tanto respecto a la identidad del/la denunciante, como del/la denunciado/a y los hechos denunciados.

7.3 Actores que intervienen en la atención y trámite de denuncias

- El/la jefe de la JGRH o Presidencia Ejecutiva, según corresponda.
- La STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N° 30057, según corresponda
- El/la jefe del OCI del Ositrán, según corresponda.
- El/la Procurador/a Público/a del Ositrán, según corresponda.

7.4 De los requisitos para la presentación de la denuncia de actos de corrupción

- 7.4.1 Las denuncias que se presenten, por cualquiera de los canales antes mencionados, deberán cumplir los siguientes requisitos¹:

7.4.1.1 Datos Generales del Denunciante

Para personas naturales:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad – DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea nacionalidad extranjera).
- c) Domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico.

Para personas jurídicas:

- a) Razón Social.
- b) Registro Único de Contribuyente – RUC
- c) Dirección, número telefónico y correo electrónico
- d) Datos del/los representante (s) legal(es): Nombres y apellidos completos, Documento Nacional de Identidad – DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería, Dirección, número telefónico y correo electrónico.

7.4.1.2 Contenido de la denuncia

¹ Con excepción del supuesto señalado en el numeral 7.5.6.

- a) Los actos materia de denuncia (deberán estar expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- b) La identificación de los/as implicados/as en los hechos denunciados, de conocerse.
- c) El nombre del órgano (gerencia), unidad orgánica (jefatura) u oficina donde se habría advertido el presunto acto de corrupción.
- d) Documentación original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar la unidad de organización que contaría con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

La verificación del cumplimiento de este requisito se realizará a través de la constatación de la existencia de una narración de los hechos, sin que ello implique una evaluación o calificación de los mismos por parte de la JGRH o de la Presidencia Ejecutiva, según corresponda.

El incumplimiento de este requisito genera el archivo de la denuncia, pudiendo la JGRH o Presidencia Ejecutiva, trasladar la denuncia a la STPAD del Ositrán, para su evaluación conforme a sus competencias.

Los actos materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen presuntas irregularidades, las cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, así como tampoco deben versar, sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

- e) Deberá consignarse, asimismo, el lugar y la fecha de la denuncia; así como la suscripción del documento o la impresión de la huella dactilar respectiva, esta última, en caso de que el/ la denunciante no sepa firmar o esté impedido de hacerlo.
- f) Manifestación del compromiso del/la denunciante para permanecer a disposición del Ositrán, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las presuntas irregularidades relacionadas a actos de corrupción.

Para tales efectos, se deberá utilizar el Anexo 03 - Formulario de compromiso del denunciante, de la presente Directiva.

- g) Solicitud de medidas de protección del/la denunciante, pudiendo señalar medidas de protección como la reserva de identidad, laboral u otras medidas (opcional).
- h) Los presuntos actos de corrupción materia de denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones en los que se puedan encontrar involucrados funcionarios/as o servidores/as civiles del Ositrán.
- i) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra entidad o institución pública, señalando el nombre de ésta, en qué fecha se gestionó y su estado en caso de tener conocimiento.

- j) El/la denunciante anónimo/a podrá consignar en su denuncia un correo electrónico a fin de que se le remitan los datos de acceso (usuario y contraseña) a la aplicación web donde se encontrará registrada su denuncia, a efectos de que pueda consultar el estado de la misma y brindar información adicional sobre esta, de ser el caso.
- k) En caso de que la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos en el literal a) del numeral 7.4.1.1.

7.5 Disposiciones para la atención de denuncias de actos de corrupción

Las denuncias de presuntos actos de corrupción que se presenten ante el Ositrán, se tramitarán teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- 7.5.1 La denuncia, salvo el caso de la interpuesta a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano; cuando la reciba Mesa de Partes, será remitida a la JGRH, en el día; en tal sentido, cuando es recibida por cualquiera de los canales establecidos, será registrada por la JGRH, según corresponda, a través del SGD. Excepcionalmente lo hará el titular del Ositrán o quien éste designe cuando se incurra en lo establecido en el numeral 4.9 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; asignándole el SGD el código cifrado a la denuncia registrada.
- 7.5.2 En el caso de que el/la denunciante solicite como única medida de protección *la reserva de su identidad*, la JGRH debe reemplazar la identidad del/la denunciante por el código cifrado (reservado), el cual es asignado a través del SGD, el mismo que solo será de uso y conocimiento de la JGRH y/o de la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, y deberá remitirlo a la STPAD del Ositrán, a la OCI o a la Procuraduría, de corresponder, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.4. de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la denuncia.
- 7.5.3 La JGRH otorga un plazo de tres (3) días hábiles para que el/la denunciante pueda subsanar la omisión en la presentación de los requisitos antes mencionados, contabilizados desde el día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación. Cabe señalar que dicho requerimiento puede ser efectuado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de la denuncia.
- 7.5.4 Asimismo, la JGRH procede al archivamiento de la denuncia con la medida de protección, en caso de que el/la denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 7.4.1.1, literales e) y f) del 7.4.1.2 de la presente directiva, sin perjuicio de remitir la denuncia presentada a la STPAD del Ositrán. La verificación del cumplimiento del requisito del literal a) del numeral 7.4.1.2 se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso de advertirse la omisión de este requisito, la JGRH o la

Presidencia Ejecutiva, según corresponda, en el acto de archivamiento, puede trasladar la denuncia a la STPAD.

- 7.5.5 La evaluación o calificación de los hechos denunciados corresponde a la STPAD, la cual se encarga de precalificar las presuntas faltas disciplinarias a la que se refiere el artículo 85° de la Ley N° 30057 y 98° de su Reglamento y de ser el caso las establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles.
- 7.5.6 Si la denuncia presentada es anónima no requiere que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 7.4.1.1, literales e) y f) del 7.4.1.2 de la presente directiva.
- 7.5.7 En caso la denuncia no se haya realizado presencialmente y no sea anónima, la JGRH para completar el registro, puede solicitar al/la denunciante que se acerque a la entidad para que coloque su firma o su huella digital, según corresponda.
- 7.5.8 Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados, la JGRH da por admitida la denuncia y evalúa el requerimiento de medidas de protección, tomando en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 7.6 de la presente directiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde presentada conjuntamente con la denuncia o la fecha en que fueran requeridas.
- 7.5.9 Si la denuncia involucra a alguno/a de los/as integrantes de la JGRH o del despacho que tiene competencia para recibir denuncias de presuntos actos de corrupción y de otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada a la Presidencia. En este supuesto, esta última otorga el código cifrado (reservado) y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/la denunciante.

7.6 De las medidas de protección

7.6.1 Tipos de medidas de protección

Según lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327 y artículo 6° de su reglamento, la JGRH podrá otorgar al/a la denunciante y/o testigo, las siguientes medidas de protección:

- a. Reserva de identidad: el/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el Ositrán, el cual le asigna un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del supuesto acto de corrupción o falta contraria a la ética pública denunciada.
- b. Medidas de protección laboral: la JGRH puede otorgar las siguientes medidas de protección laboral:
 - 1) Traslado temporal del/la denunciante o traslado temporal del/la denunciado/a a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

- 2) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- 3) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- 4) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al/la denunciante.

Las medidas señaladas en los numerales 1) y 3) relacionadas al/la denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el PAD que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad del PAD pueda imponer.

- c. Otras medidas de protección: Apartamiento de el/la denunciado/a del proceso de contratación en el que participa el/la denunciante y/o testigo, previa evaluación, para lo cual deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones:
 - 1) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - 2) Que la condición o cargo del/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - 3) Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Los/as denunciantes y los/as testigos, podrán contar con las medidas de protección otorgadas mientras dure el peligro que las motiva, inclusive con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Pudiéndose extender a personas distintas del/la denunciante si las circunstancias lo justifican.

7.6.2 Aspectos generales del principio de reserva

7.6.2.1 Las denuncias presentadas se rigen por el principio de reserva regulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1327, y el artículo 3° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

7.6.2.2 Las denuncias por presuntos actos de corrupción que se presenten ante la JGRH o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda, deben ser tramitadas por éstas, quienes velarán por el respeto del Principio de Reserva.

Asimismo, cualquier funcionario/a o servidor/a que, en cumplimiento de sus funciones, tenga conocimiento o sea consultado/a sobre el

procedimiento a seguir para la atención y recepción de una denuncia por presuntos actos de corrupción debe orientar al/la denunciante a fin de que realice la misma a través de cualquiera de los canales establecidos en el Ositrán para dicho fin.

7.6.2.3 El principio de reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante cuando éste/a lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Por tanto, el contenido de la denuncia y la identidad del/a denunciante no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa.

7.6.2.4 Además, los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos/as de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella.

7.6.3 Disposiciones para otorgar las medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección al/la denunciante se efectúa conforme a las siguientes disposiciones:

7.6.3.1 Admitida la denuncia, la JGRH evalúa la viabilidad operativa de otorgar las medidas de protección requeridas, teniendo como máximo cinco (5) días hábiles desde la fecha en que fueran requeridas; la procedencia de la viabilidad debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

7.6.3.2 Cuando se trate de medidas de protección laboral, debe recabarse toda la información necesaria a fin de que se determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre-profesionales, profesionales o similares; para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

7.6.3.3 La JGRH comunica al/la denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de solicitadas las mismas o de vencido el plazo de subsanación.

7.6.3.4 Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser implementadas o ejecutadas por la JGRH, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación

de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

- 7.6.3.5 Si la única medida de protección solicitada por el/la denunciante es la reserva de identidad, la JGRH proporciona el código cifrado (reservado), remitiendo inmediatamente la denuncia a la STPAD, previa verificación de cumplimiento de requisitos establecidos.
- 7.6.3.6 Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la STPAD remite la solicitud a la JGRH para su tramitación conforme a lo establecido en el procedimiento antes descrito.
- 7.6.3.7 La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.
- 7.6.3.8 Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la JGRH.
- 7.6.3.9 No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en la presente directiva.
- 7.6.3.10 Cuando exista la intención de variar las medidas de protección, se debe comunicar por escrito a la persona protegida a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus alegaciones antes de que, la JGRH tome dicha decisión. La comunicación debe contener la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La JGRH debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. Para el caso de las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto sobre procedimiento de denuncia e implementación y ejecución de las medidas de protección, en lo que les sea aplicable.

7.6.4 Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de medida de protección solicitada conjuntamente con una denuncia, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1. **Trascendencia:** se otorga en los supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/la denunciante.
2. **Gravedad:** se considera el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
3. **Verosimilitud:** se tiene en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

Cuando se trate de medidas de protección laboral debe considerarse la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica.

7.6.5 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Ositrán, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la JGRH.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/as servidores/as civiles involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos/as.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la JGRH es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del Ositrán para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

7.7 Denuncia de mala fe

Los/as denunciante(s) y testigos que de mala fe participen del procedimiento de denuncia sobre actos de corrupción serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

La JGRH es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde que fue notificado.

En este caso, la comunicación remitida al/la denunciante debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones.

La JGRH es la responsable de remitir los actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD.

7.8 RESPONSABILIDADES

- 7.8.1 Es responsabilidad de la JGRH o la que ejerza las funciones de la Oficina de Integridad Institucional, velar por la difusión y cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, respecto a sus obligaciones.
- 7.8.2 El cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente directiva es responsabilidad de los/as funcionarios y servidores/as civiles del Ositrán, independientemente de su régimen laboral o modalidad contractual.
- 7.8.3 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva genera responsabilidades administrativas y sanción conforme a la normativa vigente según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiere lugar.

VIII. ANEXOS

- ANEXO 01: FORMULARIO DE DENUNCIA ORDINARIA
- ANEXO 02: FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA
- ANEXO 03: FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE
- ANEXO 04: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO 05: FLUJO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

ANEXO 01
FORMULARIO DE DENUNCIA ORDINARIA

Fecha.....

Señores

Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán

Presente.-

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos o Razón Social del denunciante:.....

.....

DNI / RUC:.....

Nombres y Apellidos del Representante Legal del denunciante:.....

.....

DNI del Representante Legal:.....

Domicilio:.....

Teléfonos fijo/celular:.....

Correo electrónico:.....

2. EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Hechos:	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
Fecha de los hechos:	
Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos:	
Otros:	
.....	
.....	
.....	
.....	

3. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS

-
-
-
-
-
-
-

4. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán enviadas al domicilio o correo electrónico indicado en la presente denuncia para la obtención del Número de Trámite o de ser el caso, del código cifrado.

6. OTROS DATOS

- | | | |
|--|----------|--------|
| ¿Usted es un/a funcionario/a o servidor/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted mantiene un convenio de modalidad formativa con el Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un/a administrado/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un/a proveedor/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Desea contar con la Medida de Protección De Reserva de identidad? | Sí () | No () |
| ¿Desea contar con alguna otra Medida de Protección? | Si (...) | No () |

NT

CÓDIGO CIFRADO (Otorgado por la JGRH del Ositrán)

FIRMA DEL DENUNCIANTE O HUELLA DIGITAL

ANEXO 02
FORMULARIO DE DENUNCIA ANÓNIMA

Fecha.....

Señores

Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán

Presente.-

1. EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Hechos:	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
Fecha de los hechos:	
Distrito/ Provincia/Región donde se producen los hechos:	
Otros:	
.....	
.....	
.....	
.....	

2. INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS

-
-
-
-
-
-
-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán enviadas al domicilio o correo electrónico indicado en la presente denuncia para la obtención del Número de Trámite o de ser el caso, del código cifrado.

5. OTROS DATOS

- | | | |
|--|--------|--------|
| ¿Usted es un/a funcionario/a o servidor/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted mantiene un convenio de modalidad formativa con el Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un/a administrado/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Usted es un/a proveedor/a del Ositrán? | Sí () | No () |
| ¿Desea contar con la medida de protección de Reserva de identidad? | Sí () | No () |

NT

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (Otorgado por la JGRH del Ositrán)

ANEXO 03

FORMULARIO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente, yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, distrito de.....provincia de, departamento de, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y del Decreto Legislativo N° 1327, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria, así como de los requisitos establecidos en las citadas normas; asimismo, me comprometo a brindar mayor información y efectuar las aclaraciones que hagan falta, o cualquier otra diligencia necesaria, que me sean requeridas por la entidad sobre los hechos materia de la presente denuncia.

Asimismo, declaro que toda la información proporcionada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

(Lugar).....

(Fecha).....

Nombres y apellidos completos del denunciante

Firma de denunciante

Teléfono fijo:

Teléfono celular:

Correo electrónico:

Otro medio por el cual se pueda comunicar:

ANEXO 04

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún (a) trabajador (a) del Ositrán?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requerido por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a funcionarios y exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familiar o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago irregular por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.

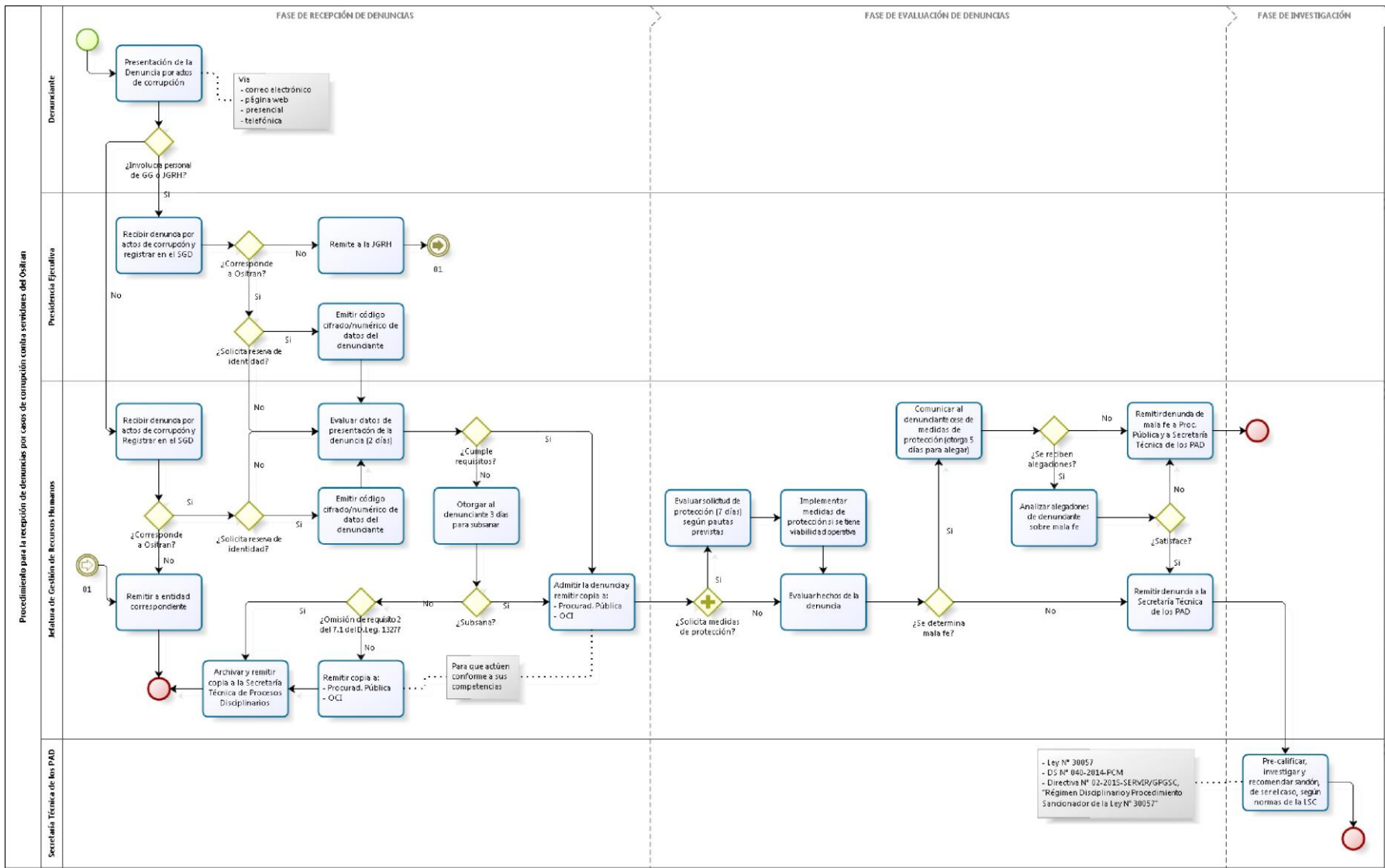
Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, **INFÓRMANOS** a través de tu denuncia, la que deberás realizar en cualquiera de las modalidades indicadas en nuestra Directiva dirigiéndote a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos.

NOTA:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la entidad a través de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)

La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

1. ANEXO 05: FLUJO PARA LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN



CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL OSITRAN

Versión de la Directiva : **Versión N° 2**

Elaborado por : **LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO**
Jefe de Gestión de Recursos Humanos

Revisado por : **RICARDO MERCADO TOLEDO**
Jefe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Aprobado por : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

Control de Cambios :

Referencia	Identificación del cambio
Versión N° 01	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera las siglas de Ositrán en todo el contenido del documento, de conformidad a lo establecido en el Manual de Estilo aprobado por Resolución de Presidencia N° 004-2021-PD-OSITRAN. 2. Se utiliza en todo el documento el lenguaje inclusivo de conformidad con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 3. Se incluye a las Medidas de Protección en la denominación de la directiva. 4. En el Objeto se ha precisado los canales mediante los cuales se atenderán las denuncias por actos de corrupción y se incorporan las medidas de protección al denunciante. 5. En la Finalidad, se ha mejorado la redacción y se ha incorporado que se garantizará la implementación de los mecanismos para el otorgamiento de las medidas de protección al/la denunciante y testigos. 6. El rubro Base Legal ha sido actualizado. 7. En el rubro Alcance, se ha mejorado redacción y se ha eliminado la referencia a personas ajenas a la entidad. 8. Se incorpora el rubro Glosario conforme lo establecido en la Directiva para la formulación y aprobación de instrumentos de gestión interna del Ositrán, y se incluyen nuevos términos y se modifican algunas definiciones conforme lo dispuesto por norma y directrices sobre la materia.

	<ol style="list-style-type: none">9. En Disposiciones Generales, se ha incorporado los acrónimos y se han subtitulado las Pautas aplicables a las denuncias por acto de corrupción, incluyéndose nuevas pautas.10. En las Disposiciones Específicas, respecto a canales para presentar una denuncia, se ha incorporado a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la denuncia presencial, la misma que puede ser documental o verbal; asimismo, se establece el procedimiento en caso de recibir una denuncia de acto de corrupción, a través de un órgano, instancia, canal o funcionario/a que no tenga la competencia.11. En el rubro actores que intervienen en la atención de denuncias de actos de corrupción, se ha incorporado a la Presidencia Ejecutiva.12. En el rubro Requisitos para presentación de denuncias se ha detallado el contenido de la denuncia.13. En lo que respecta a las Disposiciones para la atención de denuncias se ha mejorado redacción, se ha incluido el trámite en caso de presentación por mesa de partes, y se ha adecuado el texto a las modificaciones efectuadas en los numerales precedentes, además de incorporar las modificaciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.14. Se desarrollan las medidas de protección al/la denunciante y testigo según lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; además se mejora la redacción en lo relacionado a los aspectos generales del principio de reserva.15. Sobre las Disposiciones para otorgar las medidas de protección, se ha mejorado la redacción y se ha incorporado la precisión respecto al procedimiento de otorgamiento de variación de las medidas de protección.16. Se han incorporado las pautas para el otorgamiento de una medida de protección.17. En el rubro Responsabilidades se ha mejorado la redacción, detallando con claridad las responsabilidades correspondientes.
--	---

Visado por
LUIS MIGUEL TORRES CASTILLO
Jefe de Gestión de Recursos Humanos
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos